



**CONSIDERANDO: I)** Que resulta necesario reglamentar el nuevo régimen que se crea, a efectos de establecer las condiciones que regirán los futuros "contratos temporales de derecho público" con el objetivo de que cumplan estrictamente con la finalidad que motiva su existencia;

**II)** Que el Poder Ejecutivo entiende conveniente establecer que el plazo de los contratos temporales de derecho público no podrá extenderse más allá de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo correspondiente a cada Inciso;

**III)** Que es necesario reglamentar el procedimiento que permita contratar por única vez, en la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público, a las personas alcanzadas por el artículo 55 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, a efectos de facilitar su aplicación;

**IV)** Que se ha recabado el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil prescripto por la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010.-

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República y artículos 53 y 55 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
actuando en Consejo de Ministros  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán contratar bajo la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público.

**Artículo 2°.-** Los derechos y obligaciones del contratado se regiran por las normas incluidas en el respectivo contrato.

**Artículo 3°.-** El plazo de la modalidad que se reglamenta no será superior a tres años, prorrogable por única vez por hasta el mismo plazo. En todos los casos, no podrá extenderse más allá de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

El contratado cesará indefectiblemente una vez finalizado el período contractual o una vez que se apruebe la reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso, operándose en tales casos la baja automática de la planilla de liquidación de haberes.

La contratación no otorgará derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

**Artículo 4°.-** La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil y su correspondiente reglamentación.

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**Artículo 5°.-** A los efectos de la transición prevista en el artículo 55 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, autorizase a los Jerarcas de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional la contratación, por única vez bajo la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público creada por el artículo 53 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, de las personas contratadas al amparo de los regímenes mencionados en los Resultandos II) y III) del presente decreto, cuyos contratos venzan entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2011 o que continúen vigentes luego de dicha fecha, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 6°.-** Para la transición mencionada en el artículo anterior, el Jerarca del Inciso en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a contar de la fecha de aprobación del presente Decreto, deberá definir la nómina de personas a contratar bajo la modalidad de contrato temporal de derecho público.

Dichas personas serán convocadas por cualquier medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, para que dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas manifiesten su conformidad.

Tanto la no inclusión en la nómina como la no presentación en el plazo indicado en el inciso anterior o la negativa expresa a ser contratado bajo la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público, determinará la extinción de la relación contractual existente al vencimiento del plazo estipulado en el respectivo contrato original.

Las contrataciones que se efectúen en el marco de la transición, estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de reclutamiento y selección.

**Artículo 7°.-** Los contratos temporales de derecho público se regirán por la siguiente Escala Máxima de Retribuciones nominales que se fija por 40 horas efectivas semanales de labor. A los efectos de la fijación del nivel retributivo de cada contrato, el organismo proponente deberá tomar en consideración entre otros elementos, la complejidad, especificidad y los conocimientos técnicos requeridos para el desempeño de las tareas a contratar, y adecuarse a la referida Escala Máxima.

### ESCALA MÁXIMA DE RETRIBUCIONES

	Valores enero 2011
TIPO Y NIVEL	
PROFESIONAL	

Nivel I, Dedicación Total	67.849
Nivel I	57.429
Nivel II	51.384
Nivel III	45.339
Nivel IV	39.293
Nivel V	33.248
Nivel VI	27.203
<b>TECNICO ESPECIALIZADO</b>	
Nivel I	39.293
Nivel II	36.271
Nivel III	33.248
Nivel IV	30.226
Nivel V	27.203
Nivel VI	24.181
<b>ADMINISTRATIVA</b>	
Nivel I	30.226
Nivel II	27.203
Nivel III	24.181
Nivel IV	21.158
Nivel V	18.135
Nivel VI	15.400
<b>OTROS</b>	
Nivel I	27.203
Nivel II	24.181
Nivel III	21.158
Nivel IV	18.135
Nivel V	15.400

La escala citada precedentemente se ajustará de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central, y no se aplicará a los contratos previstos por el artículo 121 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

**Artículo 8°.-** La resolución de contratación del Poder Ejecutivo cometerá al Director de la Unidad Ejecutora respectiva la suscripción del contrato temporal correspondiente, en el que se establecerá las tareas, forma, remuneración, plazo y lugar en que se desarrollarán y toda otra estipulación pertinente, conforme al modelo de "contrato temporal de derecho público" que se aprueba por el presente decreto.

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

A tales efectos se convocará al interesado mediante cualquier medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, para que comparezca en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas a suscribir el contrato, considerándose perfeccionado el vínculo contractual a partir de dicha suscripción.

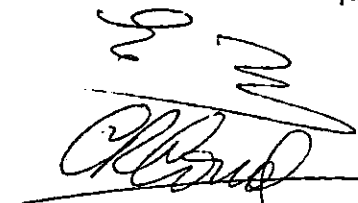
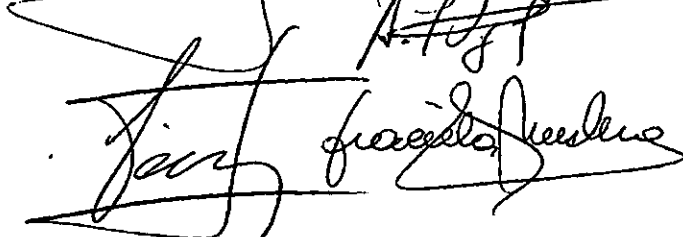
La no comparecencia en el plazo indicado dejará sin efecto la resolución de contratación eximiendo a la Administración de cualquier responsabilidad al respecto.-

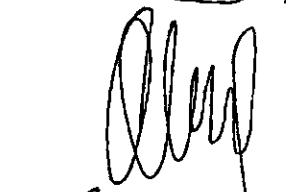
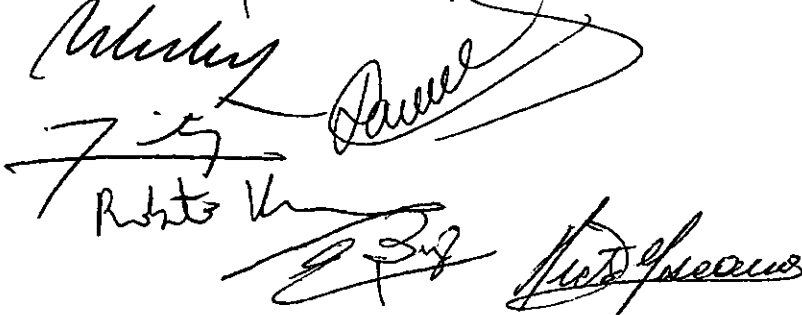
**Artículo 9º.-** Los respectivos contratos deberán inscribirse a través del módulo Organización y Funcionarios del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.), en el Registro de Vínculos con el Estado (R.V.E.) creado por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.-


**Artículo 10º.-** La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones correspondientes a efectos de la financiación de esta modalidad de contratación.

**Artículo 11º.-** Apruébase el modelo de "contrato temporal de derecho público" que luce agregado en Anexo y se considera parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 12º.-** Comuníquese, publíquese.

  
**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República